

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de enero de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015202200440-00, remitido por reparto. Sírvase proveer.

La Secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en los artículos 25, 25A y 26 del CPL y de la SS y la Ley 2213 de 2022, se hacen los siguientes requerimientos a la parte demandante:

1. El profesional del derecho deberá aclarar si la presente demanda ordinaria laboral se interpone contra el **HOSPITAL SAN JOSÉ DE BOGOTÁ** teniendo en cuenta que en la pretensión declarativa quinta se solciita, declaración a favor de la demandante cuando prestó sus servicios cumpliendo con horarios de turnos implementados por el Hospital San José de Bogotá; en caso de incluir a la **HOSPITAL SAN JOSÉ DE BOGOTÁ** como entidad demandada se deberá adecuar escrito de la demanda, poder, acreditar el envío de la demanda y anexos (Ley 2213 de 2022) y los demás requisitos establecidos en el C.P.T. y de la S.S, o en su defecto se deberá aclarar la pretensión declarativa quinta, absteniéndose de incluir a terceros que no sean demandados en el presente proceso, esto de acuerdo a lo consagrado en el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T y la S.S.
2. El profesinal del derecho deberá indicar el canal digital donde deben ser notificados los testigos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, de acuerdo con lo establecido en el literal primero del articulo sexto de la Ley 2213 de 2022.

En caso de subsanar el escrito de la demanda, deberá acreditar el envío por medio electrónico de la misma junto con sus anexos a la parte demandada (Ley 2213 de 2022).

Lo anterior, **SIN QUE SEA REFORMADA LA DEMANDA**, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda instaurada por **LILIANA MARÍA LÓPEZ GONZÁLEZ** en contra de la **FUNDACIÓN SAP SALUD**, por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26

del C.P.T. y S.S. y Ley 2213 de 2022, concédase el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **08 DE FEBRERO DE 2023**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **006**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

JAVA

Firmado Por:
Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77e4e9051ae949589f1da0c1e3a90fb65271d7f0acaa9767c68240eaab4530fe**

Documento generado en 07/02/2023 06:07:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>